



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1972 -1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Con Proyecto de Decreto que reforma la fracción V, Base Primera, inciso b), del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 42 y la fracción XII del artículo 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2.-Tema principal de la Iniciativa.	Distrito Federal.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de octubre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de octubre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales y del Distrito Federal.

II.- SINOPSIS.

Reducir el plazo con que cuenta el Jefe de Gobierno del Distrito Federal para la presentación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, del 30 al 18 de noviembre (con la excepción prevista en el texto vigente, de los años en que ocurra la elección ordinaria del jefe del Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el 20 de diciembre). Establecer como plazo máximo el 22 de diciembre para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal apruebe el Presupuesto antes aludido (con la misma excepción anterior, en cuyo caso la fecha límite será el 31 de diciembre). Explicitar la facultad del citado órgano legislativo para modificar tanto la Ley de Ingresos, como el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en el inciso ñ), fracción V, Base Primera, apartado C. del artículo 122 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en relación con el artículo 135; y por cuanto hace al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la fracción II del apartado A. del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados e incisos que componen el precepto, y cuyo texto se desea mantener. Igualmente, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. y B. ...</p> <p>C. ...</p> <p>BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:</p>	<p style="text-align: center;">Decreto</p> <p>Primero. Se reforma el párrafo tercero del inciso b) de la fracción V de la Base Primera del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 122. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. y B. ...</p> <p>C. ...</p> <p>Base Primera...</p>



<p>I. a IV. ...</p> <p>V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) ...</p> <p>b)...</p> <p>...</p> <p>La facultad de iniciativa respecto de la <i>ley de ingresos y el presupuesto de egresos</i> corresponde exclusivamente al <i>Jefe de Gobierno del Distrito Federal</i>. El plazo para su presentación concluye el <i>30</i> de noviembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del <i>Jefe de Gobierno del Distrito Federal</i>, en cuyo caso la fecha límite será el <i>20</i> de diciembre.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>c) a o) ...</p> <p>BASES SEGUNDA A QUINTA ...</p>	<p>I. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>...</p> <p>La facultad de iniciativa respecto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos corresponde exclusivamente al jefe del Gobierno del Distrito Federal. El plazo para su presentación concluye el 18 de noviembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del jefe del Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el 20 de diciembre. La Asamblea Legislativa deberá aprobar el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal a más tardar el 22 de diciembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del jefe del Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el 31 de diciembre.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>d) a o) ...</p> <p>Bases Segunda a Quinta...</p>
---	---

D a H. ...

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

**SECCION I
DE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA**

ARTÍCULO 42.- La Asamblea Legislativa tiene facultades para:

I. ...

II. Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el *presupuesto*.

No tiene correlativo

Al aprobar el Presupuesto de Egresos no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido *por* la ley; y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior, o en la ley que estableció el empleo.

Segundo. Se reforman las fracciones II del artículo 42 y XII del artículo 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 42. La Asamblea Legislativa tiene facultades para

I. ...

II. Examinar, discutir, **modificar** y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el **Presupuesto**.

La Asamblea Legislativa deberá aprobar el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal a más tardar el 22 de diciembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del jefe del Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el 31 de diciembre.

Al aprobar el Presupuesto de Egresos no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido **en** la ley; y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior, o en la ley que estableció el empleo.

Dentro de la Ley de Ingresos no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Las leyes federales no limitarán la facultad del Distrito Federal para establecer contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles incluyendo tasas adicionales, ni sobre los servicios públicos a su cargo. Tampoco considerarán a personas como no sujetos de contribuciones ni establecerán exenciones, subsidios o regímenes fiscales especiales en favor de personas físicas y morales ni de instituciones oficiales o privadas en relación con dichas contribuciones. Las leyes del Distrito Federal no establecerán exenciones o subsidios respecto a las mencionadas contribuciones en favor de personas físicas o morales ni de instituciones oficiales o privadas.

Sólo los bienes del dominio público de la Federación y del Distrito Federal estarán exentos de las contribuciones señaladas;

III a XXX...

SECCIÓN II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 67.- Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:

Dentro de la Ley de Ingresos no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Las leyes federales no limitarán la facultad del Distrito Federal para establecer contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, incluyendo tasas adicionales, ni sobre los servicios públicos a su cargo. Tampoco considerarán a personas como no sujetos de contribuciones ni establecerán exenciones, subsidios o regímenes fiscales especiales en favor de personas físicas y morales ni de instituciones oficiales o privadas en relación con dichas contribuciones. Las leyes del Distrito Federal no establecerán exenciones o subsidios respecto a las mencionadas contribuciones en favor de personas físicas o morales ni de instituciones oficiales o privadas.

Sólo los bienes del dominio público de la federación y del Distrito Federal estarán exentos de las contribuciones señaladas;

III a XXX...

Artículo 67. ...



<p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Presentar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a más tardar el <i>día treinta</i> de noviembre, la iniciativa de Ley de Ingresos y el <i>Proyecto</i> de Presupuesto de Egresos para el año inmediato siguiente, o hasta el día veinte de diciembre, cuando inicie su encargo en dicho mes.</p> <p>...</p> <p>XIII. a XXXI. ...</p>	<p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Presentar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a más tardar el dieciocho de noviembre la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos para el año inmediato siguiente, o hasta el día veinte de diciembre cuando inicie su encargo en dicho mes.</p> <p>...</p> <p>XIII. a XXXI. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p> <p>Segundo. Remítase a la Cámara de Diputados para los efectos legales procedentes.</p>

MENR